



Resolución Jefatural

Nº 4544-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 26 OCT 2018

VISTOS:

El Informe N° 402-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCORLOR de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Loreto, el Informe N° 6067-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 09 del Acta de Sesión N° 070-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 7598-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás actuados del Expediente N° 31799 -2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando haga abandono de estudios y se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el inciso f) del numeral 10.2 del nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece que el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes, por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, la Resolución Jefatural N° 1323-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, adjudica la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2017, entre otros, al señor Julio Robinson Garcia Palla, con DNI N° 70265362, para seguir estudios de Mecánica Automotriz, en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Pedro A. Del Aguila Hidalgo";



Que, mediante el Informe N° 6067-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas el Informe remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Loreto, donde se comunica que, el becario abandonó sus estudios, por no matricularse en el semestre académico 2018-I, según se aprecia en el Oficio N° 177-2018-IESTP"PADAH -DG", enviado por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público"Pedro A. Del Aguila Hidalgo";

Que, mediante el Acuerdo N° 09 del Acta de Sesión N° 070-2018-CEB, el Comité Especial de Becas, indica que, contando con la documentación emitida por el centro de estudios que señala que el becario Julio Robinson Garcia Palla, con DNI N° 70265362, "...abandonó sus estudios, al no matricularse en el semestre académico 2018-I...", y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2017;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

De conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2017 otorgada al señor Julio Robinson Garcia Palla, con DNI N° 70265362, mediante Resolución Jefatural N° 1323-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, por abandono de estudios al no matricularse en el semestre académico 2018-I, en la carrera de Mecánica Automotriz, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público"Pedro A. Del Aguila Hidalgo".

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, al referido señor, a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Administración y Finanzas; y a la Oficina de Innovación y Tecnología del PRONABEC.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se incluya en la carpeta del referido señor, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Directora de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas